

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a «Industrias Metálicas Castellón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de ventanas, cercos y estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Metálicas Castellón, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de ventanas, cercos y estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Metálicas Castellón, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellón, carretera de Valencia, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero (P. A. 73.08), chapa de hierro o acero laminada en caliente o en frío (P. A. 73.13) y chapa galvanizada (P. A. 73.13.D.3.b), empleados en la fabricación de ventanas, cercos y estructuras metálicas de invernadero (partida arancelaria 73.21), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ventanas metálicas exportados (incluyéndose en tal peso todos los elementos que entran en su composición, con exclusión de los cristales y las bolsas de plástico), y según dichas manufacturas estén elaboradas con «coils», chapa laminada en frío o chapa galvanizada, podrán importarse con franquicia arancelaria 104,250 kilogramos, respectivamente, de «coils», o chapa laminada en frío o chapa galvanizada.

Por cada 100 kilogramos de cercos metálicos exportados (incluyendo todos los elementos que entran en su composición, con exclusión de las bolsas de plástico), y según dichas manufacturas estén elaboradas, respectivamente, con «coils» o con chapa galvanizada, se podrán importar con franquicia arancelaria 104,250 kilogramos de «coils» o chapa galvanizada.

El interesado queda obligado a declarar en el momento de la exportación, si se trata de «coils», chapa laminada en frío o chapa galvanizada, la materia prima incorporada a los productos exportados.

Por cada 100 kilogramos netos de «coils» contenidos en las estructuras metálicas de invernadero exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 106,380 kilogramos de «coils».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición tanto los porcentajes en peso sobre el total de exportación de cada uno de todos los elementos incorporados a las ventanas, cercos y estructuras metálicas de exportación (excluidos cristales y bolsas de plástico), con el exacto porcentaje del cinc en las estructuras metálicas a exportar.

Dentro de las cantidades de materia prima a importar se considerarán subproductos aprovechables el seis por ciento, que devengarán los derechos que les corresponda por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación

necesaria para el despacho que, el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», por Orden de 9 de febrero de 1971 en el sentido de incluir en él las importaciones de ácido acético.*

Ilmo. Sr.: La firma «Menadiona, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de diferentes productos químicos, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que, en las exportaciones de vitamina K<sub>1</sub>, la reposición del anhídrido acético pueda ser sustituida, en ocasiones, por la de ácido acético 99/100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», con domicilio en Alcázar de Toledo, 2. Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de que la reposición del anhídrido acético por exportaciones de vitamina K<sub>1</sub> puede ser sustituida, alternativa y opcionalmente, por la de ácido acético 99/100 por 100.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos exportados de vitamina K<sub>1</sub> podrán importarse con franquicia arancelaria 585 kilogramos con 700 gramos de bicromato sódico cristalizado (585,700 kilogramos), 138 kilogramos con 600 gramos (138,600 kilogramos) de 2-metil-

naftaleno, como estaba señalado en la primera concesión, y además, o 291 kilogramos con 400 gramos (291,400 kilogramos) de anhídrido acético, o, en su lugar, 343 kilogramos de ácido acético 99/100 por 100.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», por Orden de 15 de junio de 1971 en el sentido de incluir entre los mercaderías de importación el puente rectificador alternativamente con los diodos de silicio ya autorizados, ampliándose la concesión a otros rodamientos equivalentes a los especificados en la Orden de 15 de junio.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de junio de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de alternadores para vehículos ALD, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercaderías de importación el puente rectificador alternativamente con los diodos de silicio ya autorizados, ampliándose la concesión a otros rodamientos equivalentes a los especificados en la Orden de 15 de junio, que ahora se amplía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19, por Orden ministerial de 15 de junio de 1971, en el sentido de incluir entre las mercaderías de importación y alternativamente con seis diodos de silicio (tres de ánodo y tres de cátodo), un puente rectificador (P. A. 85.08.A.3), incluyendo asimismo y alternativamente con los ya autorizados otros rodamientos equivalentes a los concedidos en la Orden ministerial de 15 de junio de 1971.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición las exactas características de las piezas incorporadas al producto de exportación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se da nueva redacción al apartado 2.º de la Orden de 20 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Spring Sola Basic, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Spring Sola Basic, S. A.», es concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1971, 25 de febrero de 1972 y 20 de junio de 1972, para la importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Dar nueva redacción al apartado 2.º de la Orden ministerial de 20 de junio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio, que quedará redactado como sigue:

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada mil unidades exportadas de los tipos que se indican a continuación podrán importarse las siguientes cantidades de hilo de cobre y fleje magnético:

Tipos	Cantidades a reponer en kg.	
	Hilo de cobre	Fleje magnético
<b>A) Reactancias</b>		
«Metalarc» 175 W/220 V. ....	1.544,80	4.668,92
«Metalarc» 400 W/220 V. ....	1.840,41	5.739,88
«Metalarc» 1.000 W/220 V. ....	2.442,12	6.205,77
«Bitensión» 20 W. ....	76,28	373,51
«Bitensión» 40 W. ....	152,57	817,06
«Sodio Atl.Pres.» 200/220 .....	715,19	3.404,42
«Sodio Atl.Pres.» 400/220 .....	1.239,66	6.127,96
«Sho» 1 x 110/220 .....	905,90	2.139,92
«Sho» 1 x 110/125 .....	905,90	2.139,92
«Sho» 1 x 160/125 .....	1.063,24	2.918,07
«Sho» 1 x 215/125 .....	1.525,73	3.696,23
«Sho» 1 x 215/220 .....	1.335,01	2.918,07
«Sho» 2 x 110/220 .....	1.439,37	3.899,76
«Sho» 2 x 160/220 .....	2.097,88	5.447,07
«Sho» 1 x 105/220 .....	915,44	2.042,65
«Sho» 2 x 215/220 .....	1.907,16	1.088,96
«Sho» 1 x 160/220 .....	1.115,69	2.918,07
«Alfra» 4 W/125 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 6 W/125 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 8 W/125 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 4 W/220 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 6 W/220 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 8 W/220 V. ....	36,24	194,54
<b>B) Autotransformadores reversibles 125/220 V.</b>		
De 50 W. ....	81,05	739,24
De 100 W. ....	136,36	1.049,78
De 200 W. ....	290,84	1.702,21
De 300 W. ....	343,29	2.237,19
De 400 W. ....	438,95	2.237,19
De 500 W. ....	553,08	2.629,27
De 750 W. ....	734,28	3.696,23
De 1.000 W. ....	924,97	5.544,34
De 1.500 W. ....	1.239,66	6.906,11
De 2.000 W. ....	1.439,91	8.754,22
De 2.500 W. ....	1.764,13	9.824,18
De 3.000 W. ....	2.193,24	11.964,11
<b>C) Estabilizadores tensión para televisión</b>		
De 70 200 VA. ....	905,90	5.641,61
De 80 250 VA.C .....	1.239,66	6.517,93

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 del hilo de cobre y el 14,16 por 100 del fleje magnético, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 74.01.E y 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Fluxa Mut» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas, ovinas, caprinas y porcinas por exportaciones previamente realizadas de planchas de piel trenzada, cortes aparados y palas trenzadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Fluxa Mut» solicitando el régimen de reposición para la importación